

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE ACUERDO**

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA, DE 01 DE MAYO DE 1982 Y SUS REFORMAS**

**ROSALÍA BROWN YOUNG  
Y OTRAS SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS**

**EXPEDIENTE N.º 24.330**

## PROYECTO DE ACUERDO

### **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DE 01 DE MAYO DE 1982 Y SUS REFORMAS**

Expediente N.º 24.330

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las diputaciones son la representación máxima del soberano, que han sido elegidos para legislar sobre todas aquellas normas que vengán a beneficiar a los ciudadanos de nuestro país, y para lo cual tienen total independencia en su actuar de los demás poderes de la República,<sup>1</sup> según se establece en el artículo 9 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

Esta independencia en su actuar la hace no tener una relación laboral directa para con el Estado, ya que no mantiene ninguna subordinación con ningún otro poder o institución pública, y así lo deja ver el dictamen C.-195-83 de 17 de junio de 1983 de la Procuraduría General de la República, el cual parcialmente indica sobre este tema los siguiente:

(...) el diputado es miembro de los Supremos Poderes; es un representante de la Nación. Desempeña un mandato y lo desempeña en virtud de una elección popular y no de un nombramiento. Es decir, su mandato deriva del pueblo y es ese mandato el que permite ejercer las funciones constitucionalmente atribuidas al parlamentario. Por el carácter representativo de su elección y la importancia del mandato parlamentario, el diputado no puede estar en una relación de subordinación jurídica con el Estado.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Asamblea Legislativa (2020). Constitución Política de la República de Costa Rica. San José: Sistema Nacional de Leyes Vigentes (Sinalevi). Disponible en: [www.pgrweb.go.cr](http://www.pgrweb.go.cr). Consultado: 17/05/2023

<sup>2</sup> Procuraduría General de la República (1983). Dictamen C-195-83 Disponible en: [www.pgrweb.go.cr](http://www.pgrweb.go.cr). Consultado: 22/04/2023. San José: Procuraduría General de la República.

El parlamento es la institución central de la democracia, la cual personifica la voluntad del pueblo y es la base para que la democracia responda verdaderamente a sus necesidades y ayude a resolver algunos de los problemas más urgentes de su vida diaria. El poder legislativo tiene la gran responsabilidad de coordinar las expectativas e intereses de diversos grupos, a través de los medios democráticos del diálogo y la conciliación.

A lo largo de la historia, se ha mantenido una mala imagen del Poder Legislativo ante la sociedad. Actualmente, según un estudio del Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo de la Universidad de Costa Rica, lamentablemente sigue existiendo una mala percepción del parlamento. Popularmente se cree que los diputados y las diputadas no se preocupan, no tienen conocimiento de los problemas de los ciudadanos, y se les ha otorgado una calificación de 5,5 en una escala de 1 a 10, indicando que se tiene poca transparencia, con un 4,7, y que confían poco en ellos, con una nota de 4,8<sup>3</sup>.

Esto amerita que las diputaciones asuman una mayor responsabilidad en el ejercicio de su rol como legisladores y que utilicen herramientas tecnológicas que agilicen el trámite ordinario de ley, para lograr resolver con mayor prontitud los problemas que le afectan a la ciudadanía.

Dentro del trámite de conocimiento de los proyectos de ley, los diputados de la República tienen el derecho de realizar diferentes actos en todo momento, con el fin de mejorar, subsanar, añadir o manifestar criterios de diferentes actores políticos sobre estas iniciativas de ley.

Dentro de este trámite legislativo es muy común que los diputados y las diputadas realicen algún acto necesario mientras se encuentran incapacitados, con permiso

---

<sup>3</sup> Mora, C. (2023). Diputados con duras críticas sobre su labor en encuesta de la UCR. En: <https://www.crhoy.com/nacionales/diputados-con-duras-criticas-sobre-su-labor-en-encuesta-de-la-ucr/>. CRHoy.com. Diarios digital. 13 de noviembre del 2023. Recuperado: 7/5/2024.

de ausencia, con o sin goce de salario, por la necesidad de agilizar el avance. Esto ha generado algún tipo de controversia por interpretarse que no tienen el derecho de poder realizarlo, debido a la imposibilidad que les genera la incapacidad o el permiso otorgado.

Sin embargo, la Procuraduría General de la República ha zanjado una postura que no interpreta tan mecánicamente la argumentación de corte puramente laboral que hay detrás de las discusiones planteadas:

En el caso particular de los diputados, es obvio que por su investidura y por el interés político de sus decisiones, no puede negársele su comparecencia - aunque esté incapacitado- a aquellas sesiones donde se considere que su voto reviste particular importancia; sin embargo, debe partirse del hecho de que tal situación es excepcional.<sup>4</sup>

En la era actual, los avances tecnológicos nos dan la oportunidad de poder comunicarnos por distintos medios, como videoconferencias, y de firmar documentos vía electrónica y enviarlos por diferentes plataformas, incorporando expresamente la facultad de que los diputados tengan la autorización de presentar los diferentes documentos que correspondan al trámite legislativo. Esto se ha convertido en una herramienta útil para el avance de proyectos trascendentales para nuestro país, en función de la naturaleza especial de su cargo.

Como es evidente, la investidura de los diputados y las diputadas de la República les da la posibilidad de poder vincularse a las actividades propias de su cargo, en momentos en los que tienen una incapacidad o permiso, por lo que es necesario que dentro del Reglamento de la Asamblea Legislativa quede plasmada esa posibilidad de poder presentar todos aquellos documentos que sean afines a sus funciones.

---

<sup>4</sup> PGR (2023). *Oficio PGR- C-210-2003 contestación al oficio D.E.-961-05-2002*. San José: Procuraduría General de la República

En esta circunstancia la presente iniciativa de ley busca darle seguridad jurídica a aquellos actos que, en caso de incapacidad o permiso de los legisladores, se presenten a la corriente legislativa, con el fin de que no exista ningún tipo de confusión sobre su legalidad. Por lo anterior, se somete a consideración de las diputadas y los diputados el presente proyecto de acuerdo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
ACUERDA:

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA, DE 01 DE MAYO DE 1982 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica el artículo 1 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, de 01 de mayo de 1982 y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 1- Deberes y atribuciones de los diputados

Son deberes y atribuciones de los diputados:

1. Proponer o acoger los proyectos de ley que juzguen convenientes.
2. Desempeñar las comisiones que el presidente de la Asamblea o e esta les encargue.
3. Proveerse de una credencial de identificación, refrendada por el presidente.
4. Presentar todo tipo de mociones, según lo establecido en el presente reglamento.
5. Presentar consultas de constitucionalidad, sustituciones y todo tipo de documentos que sean necesarios en el ejercicio de su cargo.

Los diputados y las diputadas podrán ejercer las atribuciones señaladas en los incisos 1), 4) y 5) del presente artículo cuando se encuentren ausentes de la Asamblea por incapacidad o permiso de ausencia, con o sin goce de salario.

Rige a partir de su aprobación.

Rosalía Brown Young

Olga Lidia Morera Arrieta

David Lorenzo Segura Gamboa

Yonder Andrey Salas Durán

José Pablo Sibaja Jiménez

**DIPUTADOS**